

Criterio: Censo de población referido al 1 de marzo de 1981.
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Madrid	84,16	871.897.000
Navarra	9,03	93.551.000 (*)
La Rioja	4,51	46.724.000

Aplicación presupuestaria: 19.07.313.C.751.

Dotación: 138.100.000 de pesetas.

Criterio: Censo de población referido al 1 de marzo de 1981.
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Madrid	84,16	116.225.000
Navarra	9,03	12.471.000 (*)
La Rioja	4,51	6.228.000

Aplicación presupuestaria: 19.07.313.C.752.

Dotación: 2.171.500.000 de pesetas.

Criterio: Censo de población referido al 1 de marzo de 1981.
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	18,09	392.824.000
Aragón	3,41	74.048.000
Asturias	3,16	68.619.000
Baleares	1,92	41.693.000
Canarias	4,06	88.163.000
Cantabria	1,44	31.270.000
Castilla y León	7,24	157.217.000
Castilla-La Mancha	4,57	99.237.000
Cataluña	16,73	363.292.000
Extremadura	2,95	64.059.000
Galicia	7,23	167.857.000
Murcia	2,69	58.413.000
C. Valenciana	10,24	222.362.000
Madrid	13,27	288.158.000
Navarra	1,42	30.835.000 (*)
La Rioja	0,71	15.418.000

(*) Crédito retenido para proceder a su anulación o baja.

11941 *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se distribuye para 1986 el importe de las subvenciones destinadas al sostenimiento de Guarderías que faciliten cuidado y custodia o desarrollo de la educación preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para 1986 (Ley 46/1985, de 27 de diciembre).*

Ilmos. Sres.: Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social transfiere la parte proporcional que le corresponda a cada Comunidad Autónoma de la partida de los Presupuestos Generales del Estado, que va destinada a subvencionar Guarderías que faciliten el desarrollo de su actividad laboral a trabajadores (preferentemente mujeres) con hijos menores de seis años. El apartado a), del número dos, del artículo 62 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, establece que el Gobierno determinará a propuesta del correspondiente Departamento ministerial y una vez oídas las Comunidades Autónomas, los criterios objetivos que servirán de base a la distribución territorial de las subvenciones.

Cumplimentado el mencionado trámite de audiencia, y acordado por el Consejo de Ministros que los criterios de distribución sean los de distribución territorial en los cuatro últimos años, población infantil y población activa femenina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La dotación de 1.498.000.000 de pesetas, figurada en los Presupuestos Generales del Estado para 1986, Presupuesto de la Seguridad Social (Ley 46/1985, de 27 de diciembre), Programa 1140 «Integración Social», aplicación presupuestaria 35-450-0, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, se realizará conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de

mayo de 1986, en base a criterios de distribución territorial en los cuatro últimos años, población infantil y población activa femenina.

Segundo.-Los porcentajes e importe de la subvención que corresponda a cada una de las Comunidades Autónomas para 1986 es el señalado en el anexo de la presente Orden.

Tercero.-Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar a sostenimiento de las Guarderías, que faciliten el cuidado y custodia y/o desarrollo de la educación preescolar, de hijos menores de seis años, de mujeres trabajadoras por cuenta ajena, o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan.

Cuarto.-Las Guarderías peticionarias deberán hacer constar en su petición número de identificación fiscal, así como justificante de hallarse al corriente en cuanto a sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto.-Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales se ingresarán las cantidades que correspondan en la cuenta restringida abierta por cada Comunidad Autónoma en el Banco de España, de la que sólo podrá disponerse mediante la emisión de cheques nominativos a favor de los perceptores de la subvención.

Sexto.-Las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales información precisa sobre las Guarderías que reciban estas ayudas, así como los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas, de interés general para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

Séptimo.-Las Comunidades Autónomas de conformidad con lo establecido en el número tres, del artículo 62, de la Ley 46/1985 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, deberán remitir a este Ministerio a efectos de su justificación

a) Un estado trimestral de situación de los fondos destinados a este tipo de subvención, dentro del mes siguientes a cada trimestre natural y con referencia a las operaciones realizadas en el mismo.

b) Estado de las obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre de cada ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social se procederá a publicar la convocatoria de subvenciones correspondientes a las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el siguiente día a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de mayo de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

ANEXO

Comunidad Autónoma	Porcentaje de inversión	Importe de la Subvención Pesetas
Andalucía	18,23	273.085.400
Aragón	3,50	52.430.000
Canarias	3,09	46.288.200
Cantabria	0,95	14.231.000
Castilla-La Mancha	2,06	30.858.800
Castilla y León	3,72	55.725.600
Cataluña	16,99	254.510.200
Comunidad de Madrid	18,40	275.632.000
Comunidad Foral de Navarra (1)	0,56	8.388.800
Comunidad Valenciana	11,34	169.873.200
Extremadura	1,17	17.526.600
Galicia	3,25	48.685.000
Islas Baleares	1,38	20.672.400
La Rioja	0,39	5.842.200
País Vasco (1)	6,82	102.163.600
Principado de Asturias	1,67	25.016.600
Región de Murcia	6,48	97.070.400
Total	100,00	1.498.000.000

(1) No afectadas por los Reales Decretos de transferencias.

